

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01401 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **RAFAEL ANDRES RIANO ALFONSO y LEONOR ESNEIDA TORRES VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por 34849,6177 UVR, equivalentes para el 16 de agosto de 2023 a la suma de \$12.197.683,31 m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 3306,3911 UVR por concepto de capital de siete (7) cuotas causadas y no pagadas entre el 25 de enero de 2023 al 25 de julio de 2023, equivalentes para el 16 de agosto de 2023 a la suma de \$ 1.156.633,79 m/cte., que se discriminan en la pretensión 3ª de la demanda.

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 1540,9577 equivalentes para el 16 de agosto de 2023 a la suma de \$539.054,16 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas e indicadas en el literal c, y discriminadas en la pretensión 3ª de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40610959 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: El título original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá

exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

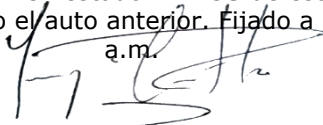
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de septiembre de 2023

Por anotación en estado N° **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f445816545500135b2406952d0bc9184e08f452d75e05da2e9899f1d5ecd8406**
Documento generado en 26/09/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>